REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICADO: 18592318900220210004200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

En atención a memorial allegado al proceso por parte de la abogada Gloria Amparo Restrepo Hurtado, el día 5 de octubre de 2023, donde manifiesta expresamente su aceptación al encargo de curadora Ad-litem en representación de la demandada **Clara Inés Tafur Rojas**, se procederá a correr traslado de la demanda y sus anexos compartiendo el enlace de acceso al expediente; para acceder al proceso deberá hacerlo ingresando desde el correo personal gloriaamparorestrepo@yahoo.com

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, a la abogada Gloria Amparo Restrepo Hurtado, remitiendo el enlace de acceso al proceso, por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Podrá acceder al proceso desde el siguiente enlace: **011 - 18592318900220210004200 - BANCO DAVIVIENDA S.A**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23186d1996395c2970df190b8129efe1bf08cf7eae618c79e75d1e183216c07**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: ANDRÉS ALEY RODRÍGUEZ
RADICADO: 18592318900220230001100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allego la liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P., traídos a este escenario laboral por la analogía que permite el artículo 145 del CPTSS; a correr traslado de la liquidación presentada.

De otra parte, el despacho accederá a la solicitud de acceso al expediente; se comparte a través de enlace electrónico.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios[1], la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

TERCERO: **ACCEDER** a la solicitud de acceso al proceso, para tales efectos se comparte el siguiente enlace: **60 - 18592318900220230001100 - PORVENIR SA**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

[1] Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc13d8063a96fde6f014c170b003fa167824ef227fd19c1e5fb24d095b32c8e**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**DANIELA KATHERINE MORALES VARGAS y OTROS**
DEMANDADO:	**MARITZA DURAN BETANCUR y OTRO**
RADICACIÓN:	**18592318900220230002000**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 514

La demandada MARITZA DURAN BETANCUR, a través de apoderada judicial y dentro del término legal, presentan escrito de contestación de la demanda y proponen excepciones de mérito; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 370 del CGP, se corre traslado de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **CORRER** traslado de las excepciones de MÉRITO propuestas en la contestación de la demanda por parte de la demandada MARITZA DURAN BETANCUR, por el termino de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 370 del CGP.

SEGUNDO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios[1], la publicación del escrito presentado por el extremo demandado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada YENNY NATALY VARGAS NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.779 y T.P. N°. 180869 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada MARITZA DURAN BETANCUR, conforme al poder general conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

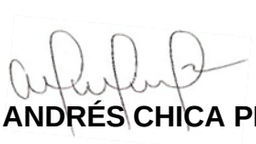

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

[1] Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b545b486f8da90d7bdadd4a99990c80f9041a0f3db9ce7f50cd7aa74ee757952**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DIEGO GIRALDO GUZMÁN y Otros
DEMANDADO: ACAMAFRUT
RADICADO: 18592318900220220005000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

I. ASUNTO

Fijar fecha para diligencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

II. CONSIDERACIONES

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CST y la SS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 04:00 pm, del día 10 de noviembre de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

PRIMERO: **SEGUNDO**: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/19479683**

SEGUNDO: **TERCERO**: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c1c95734615355fbbd53150cafe2a656e9ae702a31c59a3b89a151e1d02c68**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS TRUJILLO PÉREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALAS GASPAR
RADICADO: 18592318900220220001000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.505

I. ASUNTO

Continuando con el trámite procesal y resueltas las excepciones previas propuestas, se convocará a la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **SEÑALAR** con el fin de continuar con la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/19479670**

CUARTO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c67d94525ed395f2752bbf1c96e93dc984422face1d7e4e85cfe8ca9b44a7**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA MINA ANGULO
DEMANDADO:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. ESP MIXTA
RADICADO:	18592318900220220001600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

I. ASUNTO

Fijar fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día 29 de septiembre de 2023 fue aplazada por el despacho en atención a la solicitud presentada por el apoderado del costado demandado por sobre carga en las diligencias programadas para ese mismo día, este estrado judicial procederá a reprogramar la audiencia para llevar a cabo la continuación de la Audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **FIJAR** como fecha el 24 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/19479675**

TERCERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6706fab8a0a4f9513ff8eed5ff39b5364ea97d9e672d6e66435160b1cd865**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ
Puerto Rico -Caquetá, seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO – HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO S.A.S.**
DEMANDADO:	**CRISTIAN LEONARDO ESCOBAR CARVAJAL y OTRA**
RADICACIÓN:	**18592318900220230000300**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 443

Conforme se indica en el memorial allegado al despacho el 6 de septiembre de 2023, encuentra el despacho que, el apoderado del costado activo el día 5 de mayo de 2023, al parecer realizó el envío de una comunicación electrónica para notificación personal del señor **Cristian Leonardo Escobar Carvajal**, haciendo uso del correo electrónico por intermedio de una empresa de mensajería denominada "*Mailtrack*", al correo electrónico: cristianescobarcarvajal@gmail.com no obstante, encuentra el despacho que aun cuando la notificación se practique mediante el uso de los medios electrónicos, estos deben cumplir con ciertos lineamientos dispuestos en el artículo 291, bajo el entendido que, dicha notificación se debe hacer empleando medios de servicio postal autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ese orden, se avizora que la empresa "*Mailtrack*", no hace parte de las autorizadas por el gobierno nacional, según información que reposa en la base de datos de dicho Ministerio, a través de la página web: https://www.mintic.gov.co/[1]

De otra parte, avizora el despacho que la parte interesada en practicar la notificación, remitió a los demandados **Cristian Leonardo Escobar Carvajal** y **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, una comunicación física a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, la cual fue entregada el día **4 de septiembre de 2023**, en la dirección aportada en el escrito de demanda, según consta en el certificado expedido por la empresa de correspondencia bajo la guía No. YP005582002CO, en esa medida, se tendrá por notificados personalmente a los señores **Cristian Leonardo Escobar Carvajal** y **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**; ahora bien, en correo electrónico del día 27 de septiembre de 2023, la señora **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRACTICADA** la notificación personal surtida a través de comunicación electrónica al demandado **Cristian Leonardo Escobar Carvajal**, conforme se expuso en la parte considerativa.

[1] https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADOS** personalmente a los demandados **Cristian Leonardo Escobar Carvajal** y **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, según lo explicado anteriormente.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por parte de la señora **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, por el término de 10 días.

CUARTO: **FÍJESE** en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios[2], la publicación del escrito presentado por el apoderado de la señora **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado HUGO ANDRES GÓMEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.443.839 y T.P. N°. 337.030 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **Angela Rocío Barbosa Cárdenas**, conforme al poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

[2] Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7458c50556cc51b631f6b7da8bff5c974872e19d5261a00b779023d0d7fbc2bd**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ
RADICADO:	18592318900220220012900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 498

Revisada la solicitud de reintegro de los dineros que fueron embargados al ente territorial Municipio de El Paujil – Caquetá, y atendiendo a la orden de levantamiento de las medidas cautelares ordenada en providencia del 11 de septiembre de 2023, el despacho considera procedente acceder a la petición de pago con abono a las cuentas donde recayó la medida, por cuanto, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar la existencia de los títulos de depósito judicial No. 475600000011479, 475600000011480, 475600000011483, constituidos bajo el proceso de la referencia, por valor de $141.192.640,00, 19.990.387,34, 32.339.865,44, respectivamente, consignados a ordenes de este despacho y en favor de la demandante Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** el pago de los títulos o depósito judicial que se relacionan a continuación, a la entidad demandada MUNICIPIO DE EL PAUJIL – CAQUETÁ, identificada con el NIT. 800.095.763; los cuales se transferirán con abono a las cuentas bancarias donde se practicó el embargo.

NUMERO - TITULO	VALOR	N. CUENTA	BANCO
475600000011479	141.192.640,00	375250000565	Banco Agrario
475600000011480	19.990.387,34	0100004085	Banco BBVA
475600000011483	32.339.865,44	312071756	Banco de Bogotá

SEGUNDO: **ORDENESE** que por secretaria se realicen los trámites pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia S.A., a efectos del cumplimiento de lo ordenado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0beefbec24ab55131a532993f5d9d7200ac4bd248cf9d42a299484ce26be6bf**

Documento generado en 06/10/2023 09:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 23 De Lunes, 9 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
18592318900220220012900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Municipio De El Paujil	06/10/2023	Auto Decide
18592318900220230001100	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Andres Aley Rodriguez	06/10/2023	Auto Decide - Correr Traslado
18592318900220210004200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A	Clara Ines Tafur Rojas	06/10/2023	Auto Decide - Correr Traslado
18592318900220220001600	Ordinario	Diana Paola Angulo Mina	Aguas Del Caguan S.A. Esp Mixta	06/10/2023	Auto Fija Fecha
18592318900220220005000	Ordinario	Dina Luz Bocanegra Vega Y Otros	Armando Andrade Zambrano	06/10/2023	Auto Fija Fecha
18592318900220220001000	Otros Procesos	Lina Marcela Herrera Morales Y Otro	Luis Fernando Salas Gaspar	06/10/2023	Auto Fija Fecha
18592318900220230000300	Procesos Ejecutivos	Grupo Empresarial Rubiano Navarro S.A.S.	Angela Rocio Barbosa Cardenas, Cristian Leonardo Escobar Carvajal	06/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

2a42e2e0-d102-484d-b9b4-abb0d775175a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 De Puerto Rico

Estado No. 23 De Lunes, 9 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
18592318900220230002000	Procesos Verbales	Daniela Katherine Morales Vargas	Maritza Duran Betancur, Raul Parra Parra	06/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILMAR ARTUNDUAGA ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

2a42e2e0-d102-484d-b9b4-abb0d775175a